



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3769/20 caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SALIVAR CELIA MARGARITA - (M.E.C.C.y.T - M.RIO. DE GOBIERNO Y TRABAJO)". el que se inicia en la A/S N° E29-2020-19162-A- M.E.C.C.y.T., remitida por la Contaduría General de la Provincia del Chaco, mediante la cual pone en conocimiento la supuesta incompatibilidad de la agente SALIVAR CELIA MARGARITA - DNI:14.934.169. Posteriormente se recepciona A/S N°E29-2020-41683-A remitida por la Dirección Unidad Recursos Humanos del M.E.C.C.y.T. solicitando Dictámen sobre la situación de dicha agente.

Surge del informe adjunto de Contaduría General, que la agente mencionada registra liquidación de haberes en la Jurisdicción N° 29- del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - Mes: febrero 2020 - **en un cargo de Maestra de Grado de Escuela para Adultos como Titular.** - Escuela Primaria Para Adultos N°60 de Presidencia Roque Saenz Peña. Además tiene liquidaciones de haberes en la Jurisdicción N°03 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO en un **cargo de Planta Permanente Profesional 10-** en el registro Civil de la Provincia del Chaco (se acompaña informes y copias del Sistema).

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto por la Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad Provincial cuyo art. 14° otorga competencia a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para investigar y determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal.

Que el citado régimen - prescribe en su Art. 1°:
"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las

incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N°647-A (antes ley 3529) Estatuto Docente art.351 sig. y conc sección del Estatuto que establece las incompatibilidades y excepciones a las mismas en las que pueden encuadrarse los agentes que integran dicho cuerpo legal, por lo que de su análisis e interpretación integral y de la previsiones del art. 2 inc a) y b) de la Ley 1128 - como así también, consecuentemente lo exige la Ley 292-A aplicable al empleado de planta permanente del Poder Ejecutivo art. 21 -obligaciones del agente público- inc.11) *"Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;" se deduce que en consecuencia y dado que el cargo administrativo detentado por la Sra. Salivar es desempeñado en una jurisdicción distinta al del MECCyT, circunstancia que la excluye de las previsiones y excepciones del Estatuto Docente y su decreto reglamentario, quedando configurado el desempeño incompatible de ambos cargos en razón de lo dispuesto por el Art. 1º del Régimen de Incompatibilidad Provincial.*

Que la Constitución provincial establece en su Art. 71: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".*

Que , es menester destacar que los actos administrativos rigen para el futuro, salvo que expresamente se disponga lo contrario, por aplicación del Principio de Seguridad Jurídica, de lo que se deduce que los servicios prestados y ya remunerados quedan firmes a los fines de que el Estado no se enriquezca sin justa causa, siendo que el trabajo no se presume gratuito.

Que atento a la incompatibilidad resultante de esta investigación, corresponde que la agente Salivar Celia Margarita ejerza su derecho a optar, que le concede el art 21 inc. 11) de la Ley 292 - A en el término de 5 (cinco) días hábiles, por uno de los cargos que actualmente posee, bajo apercibimiento, vencido el mismo, de dársele de baja de forma automática en el cargo Docente -art 71 de la Constitución de la provincia del Chaco.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades

conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A.

RESUELVO:

I) **ESTABLECER**, que el desempeño de un Cargo Administrativo de Planta Permanente en Ministerio de Gobierno y Trabajo - Registro Civil de la Provincia del Chaco - y un cargo de Maestra de Grado Titular en la Escuela Primaria Para Adultos N° 60 de Presidencia Roque Saenz Peña, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° de la Ley N°1128-A.

II) **DECLARAR**, que la Sra. **SALIVAR CELIA MARGARITA** - DNI:14.934.169. - se encuentra en incompatibilidad, conforme se establece en el Art. 1° de la presente.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fines pertinentes y a Contaduría General de la Provincia.

IV) **REGISTRESE. ARCHIVESE..**

RESOLUCIÓN N° 2514 /2020.-

